



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ERNESTO MOYANO BELTRAN
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• TEMPORALMENTE S.A.S.• LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y/ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00102-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En virtud de lo contemplado en el numeral 6º del decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar el correo electrónico o canal digital para efectos de notificación de los testigos JAMES FERNEY MONTOYA VARELA, GLORIA CASTAÑO MARIN, MIRIAM PIEDAD MARTINEZ HERNANDEZ y EDER JEISON LOPEZ BARRIENTOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ERNESTO MOYANO BELTRAN en contra de la SOCIEDAD TEMPORALMENTE S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y/o LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada entidad demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y/o LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al momento de contestar la demandada, deberá allegar los siguientes documentos mencionados por la parte demandante en el acápite de pruebas:

- Copia íntegra de las pólizas No. AA038929 y AA049758 con vigencias según el orden para los años 2014 y 2015, cuyo tomador fue TEMPORALMENTE S.A.S.
- Certificación detallada que exprese los montos siniestrados de cada póliza.

TERCERO: En virtud de lo contemplado en el numeral 6º del decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar el correo electrónico o canal digital para efectos de notificación de los testigos JAMES FERNEY MONTOYA VARELA, GLORIA CASTAÑO MARIN, MIRIAM PIEDAD MARTINEZ HERNANDEZ y EDER JEISON LOPEZ BARRIENTOS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado DANIEL CESPEDES LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.004.019 y portador de la Tarjeta Profesional No.115.143 del Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial dacelu@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456966140976e4b74e72da7165c6d88f3b082df3e3751025e33c987e918cf887

Documento generado en 06/10/2020 11:07:24 p.m.